

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO EN LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA: EL DR. P. MIGUEL VILLORO TORANZO Y EL LIC. EFRAÍN GONZÁLEZ MORFÍN

.....

Jaime Ruiz fe Santiago

Doctor en Filosofía y en Derecho; Profesor del Departamento de Estudios Generales del ITAM,
Ciudad de México; ex Funcionario del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Refugiados (ACNUR) durante 25 años

RESUMEN

Se presentan algunos rasgos biográficos de los autores estudiados y algunos puntos sobresalientes de su aportación a la Filosofía del Derecho. Estos se destacan por el planteamiento integral del Derecho como sistema racional de normas sociales de conducta que regulan autoritativamente las relaciones del hombre con sus semejantes y como solución a los problemas que plantea la realidad histórica, al igual que por la clarificación de la Teoría del Derecho y sus consecuencias prácticas en la estructuración del Departamento de Derecho (Miguel Villoro). Igualmente se analiza el analogado principal del concepto de Derecho y se postula que éste se da en la facultad moral de la persona sobre lo suyo. Concepción personalista del Derecho con aplicación en la realización de la persona y de la sociedad (Efraín González Morfín).

Palabras clave

Derecho; normas; conducta; teoría; analogado; facultad; persona.

ABSTRACT

Some biographical features of the studied authors and some relevant points of their contribution to the Philosophy of Law are presented. These characteristics stand out for their integral approach to the Law, as a rational system of social norms of conduct that regulate the relationship of man with society. Moreover, in the structuring of the Department of Law (Miguel Villoro), the solution to problems posed by historical reality as well as for the understanding of the Theory of Law, both must merge to consider its practical

consequences. Likewise, it is postulated that is in the moral authority of the person over his own that the main analogue of the concept of Law is realized. This personalistic conception of the Law should be applied to the different fields relating to person and society (Efraín González Morfín).

Keywords

Law; norms; conduct; theory; analogous; faculty; person.

Al celebrar el Departamento de Derecho de la UIA sus 70 años no se puede menos de tener presente que de su seno han brotado dos poderosos pensadores de la Filosofía del Derecho, quienes han ayudado igualmente a la consolidación y prestigio del mismo: tales son los autores cuyo recuerdo se propone en estas páginas.

La persona del P. Miguel Villoro Toranzo (1920-1990) continúa estando indeleblemente presente en el recuerdo de muchas generaciones que tuvieron la fortuna de conocerle y recibir sus enseñanzas, su obra continúa enriqueciendo las reflexiones jurídicas en nuestros días. Su presencia resultó fundamental el año de 1960, cuando, habiendo llegado el año anterior a la UIA, se enfrentó a la ardua tarea de "resucitar la casi moribunda carrera de Leyes" (Ernesto Meneses). Para ello hubo de reclutar alumnos y conseguir buenos maestros: a ello le ayudaron las relaciones que había entablado durante sus estudios de licenciatura en Derecho en la Escuela Libre de Derecho y su pasantía ejercida en conocida firma de abogados. Al hacerse cargo como Director de la Escuela de Derecho de la UIA (1961-66), ya contaba con la colaboración de

Por otra parte, el P. Villoro había finalizado sus estudios de Filosofía en el entonces Centro Cultural Universitario, antecedente la UIA, donde tuvo la credencial no. 1, y, al terminar su puesto como Director de Derecho (1966) pudo continuar y finalizar sus estudios de Doctorado de Derecho en la UNAM (1973). Su enseñanza en el Departamento de Derecho se ejerció en distintas materias (en especial en la Introducción al Estudio del Derecho, Metodología Jurídica y, más tarde, en Deontología Jurídica y Teoría General del Derecho).

Con el liderazgo del rector, P. Ernesto Meneses, se trataba de dejar atrás el llamado ‘modelo napoleónico’ de universidad, en el cual las diferentes ‘Escuelas’ o ‘Facultades’ constituían unidades monolíticas, sujetas a programas semestrales o anuales que constituían bloques cerrados y hacían de la universidad una unidad cerrada, casi intemporal, con muy poca –si alguna– interacción interna, y refractaria a los

Se buscaba un modelo dinámico de universidad, flexible en sus diversas *currícula*, que permitiese responder a los nuevos problemas presentados con el correr de los tiempos, en que los diversos ‘Departamentos’ estuviesen presentes en la estructuración de las diversas carreras y que facilitasen la interdisciplinariedad y el diálogo entre los conocimientos. “La organización departamental hace desaparecer el sistema de paquetes [de materias] rígidos e inflexibles, deja a un lado el factor tiempo para regular los estudios del alumno y despierta una actitud más activa en el estudiante. Este sistema computa los estudios a base de las unidades llamadas créditos, que deben ser, en cuanto al tiempo, similares y que para ser seleccionadas requieren de la ayuda de una asesoría adecuada. A través de estas modalidades se procuran establecer las condiciones ideales para facilitar el aprendizaje, lo que constituye el fin de cualquier institución de enseñanza”. A esta idea se abocó el Departamento de Derecho, cuyo Director a partir de 1966 y hasta el año 1974, fue el Lic. Manuel Borja Soriano.

En esos años se había fundado la Revista *Jurídica*, órgano de expresión del Departamento de Derecho, se amplió el número de profesores de tiempo, se creó la sección de Historia del Derecho en el Instituto de Investigaciones Humanísticas fundado por el P. Dr. Héctor González Uribe,

se fundó la Maestría de Derecho y se creó un espíritu propio en el propio Departamento. En 1971 el P. Villoro consiguió que se contratara como profesor de tiempo al Lic. Efraín González Morfín, quien habría de seguir como Director del Departamento de Derecho al terminar en 1974 en ese puesto el Lic. Manuel Borja Soriano. Al año siguiente el Lic. González Morfín renunció al puesto y en su lugar fue designado el Lic. Jorge Díaz Estrada como Director (1975-1980). El dinamismo impreso a la reforma universitaria pudo así continuar de manera idónea.

A lo largo de estos años el P. Villoro, a la par de sus ingentes tareas en la UIA, realizó una importante tarea de investigación jurídica que se plasmó en diversas obras. Entre las más importantes cabe mencionar su tesis de licenciatura sobre *El racionalismo jurídico* (1946), que fue seguida por las *Lecciones de Filosofía del Derecho* (1973), *Las relaciones jurídicas* (1976), *La justicia como vivencia* (1979), una *Metodología del trabajo jurídico* (1982), al igual que una *Deontología Jurídica* (1987), la *Teoría General del Derecho* (1989) y su último libro intitulado *Del derecho hebreo al derecho soviético* publicado un año antes de su fallecimiento ocurrido en 1990. Al lado de estos libros el P. Villoro fue autor de numerosos artículos, aparecidos en la Revista *Jurídica* y en otras revistas especializadas.

El P. Villoro vivió todos estos años dedicando lo mejor de su tiempo a la consolidación del Departamento de Derecho, lo que fue especialmente importante tras el sismo de 1979 que acabó con el plantel de la Universidad Iberoamericana y obligó a trasladarse a instalaciones provisionales durante algunos años hasta que en 1990 se pudo instalar en los nuevos edificios de Santa Fe.

El P. Villoro siguió siempre de cerca los cambios profundos vividos en el seno de la UIA y, al morir repentinamente el 28 de septiembre de 1990, se advirtió de inmediato que su persona había sido siempre la de un ser lleno de vida, de optimismo, de empeño y dedicación, testimonio elocuente de un poderoso intelectual comprometido con la investigación, de un jurista de fuerte agudeza intelectual, de un auténtico jesuita que vivió con toda seriedad y dedicación el ideal de entrega a los seres humanos, animado por el amor a Jesucristo y a su Iglesia.

De los múltiples rasgos que caracterizan el pensamiento jus-filosófico del P. Villoro, nos

interesa destacar dos de ellos que marcan en profundidad la reflexión propia de la Filosofía del Derecho, dimensión para la cual estaba seriamente preparado y a la que consagró una buena parte de su investigación. El primero está constituida por la definición misma de lo que es el Derecho, tema fundamental que, desde los albores de la reflexión jurídica, constituye tema de investigación. El segundo se encuentra representado por la reflexión que realizó acerca de la Teoría General del Derecho, tema en torno al cual se trató de renovar el mismo Departamento de Derecho. Esta última aparece como una exigencia siempre presente en el Departamento de Derecho de la UIA.

Acerca de la definición de lo que es el Derecho, el P. Villoro llegó a poder establecerla tras una larga reflexión intelectual, que pudo realizar tras meditar no solamente acerca de lo afirmado por diferentes pensadores a lo largo de diversas épocas, sino también tras profundizar en lo que resultaba del conocimiento de diversos sistemas jurídicos. Ello se revela en los diferentes escritos que dedicó, por ejemplo, al sistema jurídico hebreo y al romano, al realismo jurídico escandinavo, al sistema soviético y al sistema jurídico norteamericano unido a la reflexión relativa al sentido de la norma jurídica, a la justicia como vivencia y a la justicia como criterio de distinción de las ramas del derecho.

El concepto del Derecho que el P. Villoro establece, y que ha sido aprendido y meditado por numerosas generaciones de estudiosos de la materia, constituye la primera parte de su clásica *Introducción al estudio del Derecho*, que se integra por los diferentes capítulos dedicados al planteamiento del problema de la noción del derecho y las distintas concepciones del mismo: las nociones moralistas del Derecho, las nociones racionalistas, las empíricas y finalmente las voluntaristas, para terminar estableciendo la que representa la definición del Derecho que propone nuestro autor, que sintetiza lo que considera elementos válidos de las concepciones previamente establecidas.

De este modo el P. Villoro concibe al Derecho ante todo como un conjunto orgánico o *sistema*, que se encuentra establecido de manera *racional*, que contiene *normas de conducta*, que han sido *declaradas obligatorias por la autoridad*, en la medida en que ésta las *consideradas soluciones justas*, frente a los *problemas* que se presenta *la realidad histórica*.

Ello explica que existan diferentes sistemas de derecho, que responden a diversos lugares y a diversos tiempos, que son declaradas obligatorias en los diferentes sistemas políticos de gobierno, como posibles soluciones justas a la pluralidad de situaciones problemáticas que existen en los diversos momentos de la historia.

La autoridad tiene que estar sumamente atenta a una realidad que, hoy más que nunca, es enormemente cambiante, que presenta nuevos problemas, que requiere ser comprendida lo mejor posible a fin de dictar aquellas normas obligatorias, que se refieren sobre todo a la conducta externa de las personas que integran la sociedad pero que también pueden referirse a su dimensión interna, y que se considera responden a las exigencias de la justicia a fin de dar una debida solución a la compleja realidad considerada.

El autor reconoce que “es el enfoque voluntarista el que predomina en el Positivismo Jurídico. Su aportación más constructiva es el haber destacado la necesidad de que el Derecho sea obligatoriamente impuesto por

La importancia de las ideas del P. Villoro encuentra reflejo en la más moderna doctrina y jurisprudencia, tal y como aparece, por ejemplo, en algunos de los más recientes cursos impartidos en la Academia de Derecho Internacional de La Haya. Es el caso de aquel curso general dictado por el Juez Dr. Antonio Augusto Cançado Trindade en 2005, en el cual se refirió ya desde el principio a esa concepción ampliamente difundida en el siglo XIX según la cual las relaciones jurídicas se encontraban determinadas por “la soberana y arbitraria voluntad de los Estados”. Pero tal concepción, frente a las características de las nuevas exigencias de nuestra época, ha sido ampliamente superada y con toda razón se habla de “la falacia del positivismo voluntarista”. Tales ideas fueron también tema central en el curso que impartí en la misma Academia de Derecho Internacional en 2015 relativo a los *aspectos jurídicos de los movimientos forzados de personas*.

212

universal” como expresión de una justicia objetiva.

Estas exigencias de la justicia objetiva han sido plasmadas en la jurisprudencia internacional. A modo de ejemplos concretos aparecen las dos Opiniones Consultivas que fueron solicitadas precisamente por México a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José, Costa Rica) y que produjeron resultados de enorme trascendencia. Ante todo, la Opinión Consultiva 16 relativa al derecho humano básico para recibir la protección consular exigida por el debido proceso legal (*due process of law*); la segunda fue la Opinión Consultiva 18 concerniente a los derechos fundamentales que poseen los migrantes irregulares o indocumentados

En la primera de ellas el Juez Cançado Trindade señala en su voto concurrente que “las soluciones jurídicas no pueden dejar de tomar en cuenta el tiempo de los seres humanos” y que los nuevos tratados de derechos humanos acompañan la evolución de los tiempos y la emergencia de nuevas exigencias de protección a la persona humana. Porque el centro del Derecho radica en la dignidad propia del ser humano que debe ser protegido contra el autoritarismo estatal tan propiciado por el positivismo jurídico. “Con la desmitificación de los postulados del positivismo voluntarista, se tornó evidente que sólo se puede encontrar una respuesta al problema de los fundamentos y de la validez del Derecho Internacional general en la conciencia jurídica universal, a partir de la aserción de la idea de una justicia objetiva. Como una manifestación de esta última, se han afirmado los derechos del ser humano, emanados directamente del derecho universal, y no sometidos, por lo tanto, a las vicisitudes del derecho interno”.

En la segunda de ellas el mismo autor establece que “si es cierto que el drama de los numerosos refugiados, desplazados y migrantes indocumentados representa hoy un enorme desafío a la labor de la protección internacional de los derechos de la persona humana, también es cierto que las reacciones a las violaciones de sus derechos fundamentales son hoy inmediatas y contundentes, en razón precisamente del despertar de la conciencia jurídica universal para la necesidad de la prevalencia de la dignidad de la persona humana en cualquier circunstancia”.

Esta posición es mantenida el día de hoy por la Corte Internacional de Justicia en diversas sentencias y opiniones consultivas. Baste referirse a la Opinión Consultiva producida recientemente el 25 de febrero de 2019 sobre las *Consecuencias legales de la Separación del Archipiélago de Chagos de Mauricio*.

De este modo como se comprende que las posiciones mantenidas por el P. Miguel Villoro encuentran hoy día confirmación y una aplicación de enorme trascendencia.

Lo mismo acontece respecto del segundo tema de su reflexión jus-filosófica que posee incidencia práctica indudable: su posición relativa a la Teoría General del Derecho.

Este tema parecería ser consecuencia lógica de los presupuestos del positivismo jurídico, pues ellos implicarían la negación de una posible Filosofía del Derecho. Ello aparece desde las posiciones del mismo Augusto Comte, quien juzgaba que la etapa filosófica o metafísica del conocimiento debería alcanzar su superación con la etapa positiva. Pero esto obedece a prejuicios inaceptables en cualquier reflexión seriamente filosófica, y por ello el P. Villoro trata de plantear el estatuto gnoseológico que debe tener una seria Teoría General del Derecho no contaminada por prejuicios positivistas.

El tema la interesó en diversos momentos de su reflexión jus-filosófica, pero alcanzó su última maduración en el libro dedicado a la *Teoría general de Derecho*, publicada un año antes de su fallecimiento.

Desde el principio de la obra destaca el autor una característica esencial de la concepción estudiada: “Si a algo se opone la TGD [Teoría General del Derecho] es a lo arbitrario, a lo caótico, a lo carente de racionalidad... tiene la pretensión de proponer un orden racional apto a servir de instrumento para entender la multiplicidad de los fenómenos jurídicos bajo un punto de vista que subraye lo que tienen en común, la coherencia que los relaciona, la subyacente estructura lógica que le sirve de enlace”.

La distinción que existe entre la Filosofía del Derecho y la Teoría General del Derecho (TGD) es claramente filosófica: la primera atiende a las causas últimas del Derecho, en tanto la segunda se interesa por sus causas próximas, por lo que son dos análisis del mismo objeto material, el Derecho, pero con diferentes objetos formales.

Por tratarse de conocimientos ‘por causas’ se entiende que poseen el carácter de ‘ciencia’ en el sentido tradicional, de modo que en “El sentido genérico de la Ciencia del Derecho se pueden distinguir tres sentidos específicos, que vienen a ser como ramas del tronco común: la Sistemática jurídica, la Historia del Derecho y la TGD”.

Los elementos integradores de la experiencia jurídica son privilegiados en las diferentes interpretaciones que originan las variadas posiciones jus-filosóficas: el voluntarismo jurídico, el empirismo jurídico, el racionalismo jurídico y las concepciones morales del Derecho, las cuales son estudiadas con las características que les distinguen. Para el P. Villoro la referencia a la justicia por parte del Derecho le es esencial. Es lo que aparece en las *Instituciones* de Justiniano que define a la Jurisprudencia como “la ciencia de lo justo y de lo injusto”. Por ello “un Derecho sin justicia sería tan absurdo como unos anteojos que no permitieran ver o un barco incapaz de navegar”.

A la TGD corresponde desarrollar, atendiendo a las regulaciones jurídicas de los diferentes sistemas jurídicos positivos, los conceptos jurídicos fundamentales, estableciendo los conceptos generales comunes a los diversos órdenes jurídicos. A tal orden pertenecen conceptos como sujeto de derecho, derecho subjetivo, deber jurídico, relación jurídica, derecho real y personal, antijuridicidad, responsabilidad, Derecho público y privado, etc. Esta misma concepción se encuentra en autores como Heinrich Henkel o Evgeny B. Pasukanis. De este modo, dice nuestro autor, la TGD consiste en “el estudio de los conceptos jurídicos fundamentales en cuanto que ellos son los instrumentos por medio de los cuales podemos llegar al orden racional subyacente a todos los fenómenos jurídicos”.

Es así como la TDG tiene como objeto de estudio las constantes racionales del Derecho, tomado éste en su integridad, es decir, como una respuesta a las exigencias de justicia. Y, así como la ciencia nace de una opción radical de inteligibilidad o no inteligibilidad del universo, del mismo modo, establece el P. Villoro, el mismo Derecho nace de una opción fundamental que lo abre a las exigencias del bien humano integral (bien moral) o lo cierra a las mismas. Estas precisiones que orientan la TGD resultan fundamentales para cualquier consideración relativa al Derecho, a su teoría y práctica, a quienes lo estudian y a quienes se dedican a aplicarlo, a quienes lo establecen y a todos cuantos se encuentran concernidos por sus preocupaciones fundamentales. Y así “la ciencia jurídica va progresando al observar el resultado producido en la realidad cambiante por las diferentes soluciones justas. Eso es lo que la hace tan atractiva. Nos obliga a abrirnos al estudio de la realidad y del eterno esfuerzo

del hombre por ordenarla cada vez mejor según justicia. La TGD no hace más que construir racionalmente las grandes constantes que estructuran ese esfuerzo”.

Que el Derecho sea inseparable de la Justicia, y que ésta debe acompañar siempre y en toda circunstancia al ser humano viviendo en sociedad representa una posición sostenida y mantenida siempre por un auténtico jurista, por un verdadero humanista: tal fue precisamente el P. Miguel Villoro.

Los años que transcurrieron entre 1963 –en el cual se iniciaron las actividades universitarias en las nuevas instalaciones situadas en la Avenida de las Torres- y 1979 -cuando ocurrió el fatal sismo que destruyó las mismas- fueron, para el Departamento de Derecho de la UIA, un período de especial esplendor. En él fueron ciertamente decisivos los Directores que tuvieron a su cargo tal Departamento, pero igualmente lo fueron la verdadera pléyade de grandes profesores y juristas que participaron en esa obra común. Porque no se puede decir que haya sido la obra de unas pocas personas, sino que más bien se tuvo la oportunidad de participar activamente en una obra común cuyos resultados fueron especialmente felices.

La obra escrita por el Dr. José de Jesús Ledesma, a la que ya hemos hecho referencia, señala algunos de los nombres de quienes participaron en esa obra, y cuyas personas son muy claramente recordadas por quienes fueron testigos y beneficiados de sus enseñanzas, pero aquí nos baste decir que ese esfuerzo cubrió prácticamente todas las ramas del Derecho, tanto del Derecho Privado como del Público. En ese contexto cobra toda su fuerza la presencia del Lic. Efraín González Morfín, quien había participado en años anteriores a su actividad en la UIA en la contienda presidencial que le hizo competir por la Presidencia de la República con el Lic. Luis Echeverría Álvarez.

Entre la persona del P. Villoro y aquella del Lic. Efraín González Morfín se presentaban características comunes, fundadas seguramente en valores en los cuales se identificaban: una sonrisa amistosa siempre acogedora, la voluntad de prestar ayuda a quienquiera se acercase en busca de la misma, una inteligencia viva y que analizaba con agudeza y profundidad las posiciones y argumentos que se les exponían,

la voluntad firme y resuelta por sostener la dignidad del ser humano y lo que, con razón, debe denominarse una indudable caridad intelectual. A ello se añadía, en la persona del Lic. Efraín, un interés y una enorme capacidad para actuar en causas que involucrasen un elemento político.

Tal interés es explicable por haber sido su padre el Lic. Efraín González Luna, fundador del Partido de Acción Nacional (PAN), del cual había heredado esa preocupación por la acción política que estuvo presente a todo lo largo de su fecunda existencia.

Nacido en Guadalajara el 5 de junio de 1929 en Guadalajara, Jalisco, su madre fue Dña. Amparo Morín. Realizó sus primeros estudios en esa misma ciudad y en el año de 1945 ingresó en la Compañía de Jesús. Estudió Letras clásicas en el Instituto Libre de Estudios Superiores en el seminario de San Cayetano, Santiago Tianguistengo, y en 1951 realizó los estudios de Ciencias (Física, Química y Biología) en Isleta College, en El Paso, Texas. Los estudios de Filosofía los llevó a cabo entre 1952 y 1955 y pronto destacó por su capacidad en el manejo del latín y del griego clásicos. Entre 1955 y 1956 enseñó en el Instituto Carlos Pereyra de la ciudad de Torreón y posteriormente en el Seminario jesuítico de Puente Grande. Más tarde fue trasladado al Seminario Mexicano Interdiocesano de Montezuma, Nuevo México, donde estuvo a cargo de las cátedras de Lógica, Crítica y Metafísica. El año de 1958 lo encontró haciendo los estudios de Teología en Innsbruck, Austria, y fue en ese punto que decidió dejar la vida jesuita, decisión por la cual, como lo dijo él mismo más tarde, “abandonó la vida de religioso, no la vida religiosa”.

Al retornar a México, cursó los estudios de Derecho primeramente en la Escuela Libre de Derecho y más tarde en la UNAM. Trabajó en el Departamento de Estudios Económicos del Banco de Londres y pudo culminar sus estudios jurídicos en la Universidad Iberoamericana, en la cual presentó su tesis que tendría gran importancia intitulada “Analogía. Ser del del Derecho y Ser de la Sociedad”.

Más tarde, habiéndose afiliado al PAN, fue Diputado federal, dirigente del mismo partido y finalmente candidato presidencial en la contienda electoral del año 1969. A causa de estas decisiones políticas fue despedido del Banco de Londres en el cual había trabajado.

En 1971 se incorporó al Departamento de Derecho de la UIA como maestro de tiempo completo, donde habría de permanecer hasta el año de 1978. Entre los años de 1974 y 1975 desempeñó el cargo de Director del mismo Departamento, que dejó por un período de tres años por haber sido elegido Presidente nacional del PAN. En 1978 se reintegró a la UIA y continuó colaborando muy activamente en la nueva organización departamental emprendida por la universidad. Su participación e inteligente labor estuvo siempre coordinada con aquella de sus colegas, entre quienes se contaban el Lic. Manuel Borja Martínez, el Lic. Jorge Díaz Estrada, el Lic. Fernando Vázquez Pando, el Dr. José de Jesús Ledesma, el Lic. Mariano Azuela Huitrón, el Lic. Alberto Facha, el Lic. Raúl González Schmal, el Lic. José Sánchez González y muchos más.

En febrero de 1984 dejó la UIA y la ciudad de México y se trasladó con su familia a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde fungió como asesor jurídico de la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, antes de ser miembro fundador de la Escuela de Derecho del ITESO, con lo cual volvió a estar a cargo de diversas cátedras como Teoría General del Derecho, Derecho Constitucional, Derecho de las Obligaciones, Filosofía del Derecho, Derecho Internacional Público y otras.

Entre 1990 y 1992 fue catedrático en la Facultad de Derecho y maestro investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas en la Universidad de Guadalajara. Ahí tuvo constante colaboraciones en la *Revista Jurídica Jalisciense*, al igual que las había tenido en *Jurídica*, *Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. 1994 fue el año en el cual fue catedrático de la Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana (UP) campus Guadalajara, donde, además de estar a cargo de diversas cátedras, fungió como secretario académico. En 1995 desempeñó la delicada tarea de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, a la cual renunció en diciembre de 1998.

Fue el 13 de noviembre de 1996 que la Comunidad de Abogados de Jalisco y la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara le entregaron el reconocimiento al mejor abogado de Jalisco, y a finales 1998 la República de Francia le otorgó la Cruz de Honor en grado de caballero. El 28 de enero de 2002 se le dio el Doctorado *Honoris causa* por el Sistema UIA-ITESO y el

16 de diciembre de 2008 se le confirió el Premio Jalisco. Todos estos reconocimientos se sumaron a la *Cruz Pro Ecclesie et Pontifice* con la cual el Papa Juan Pablo II lo había distinguido el 15 de mayo de 1991 con ocasión del Primer centenario de la encíclica *Rerum Novarum*.

Tras su renuncia a la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco a fines de 1998, el Lic. Efraín había vuelto a sus añoradas cátedras en las diversas Universidades en las cuales se había desempeñado. El 21 de octubre de 2012 falleció en la ciudad de Guadalajara, rodeado de su familia y de numerosos amigos.

A lo largo de su existencia, tan entregada a diversas actividades, pero caracterizada por una inteligencia brillante que se mostraba siempre profunda a la vez que sencilla y llena de simpatía humana, el Lic. Efraín produjo una obra escrita muy vasta y que se realizó en algunos libros y sobre todo a través de numerosas revistas y publicaciones. La que más interesa a nuestro propósito es la que lleva como título *Temas de Filosofía del Derecho*, aunque se encuentran también desarrollos importantes en otras obras, como *Formar personas. Sugerencias y caminos de un pensador* (2002), *La educación: visión y mensaje* (2000), *Tesis y actitudes sociales* (1974), *Por la educación* (1997), *Cuestiones económicas fundamentales* (1989), y numerosos artículos dedicados a diversas cuestiones del Derecho, a la naturaleza y fines de la política, a la importancia de la conciencia en la realización moral y política del ser humano, a la interpretación jurídica, a los derechos humanos, a la educación, al solidarismo como realidad exigida en el quehacer social y político, y otros numerosos temas.

Quienes tuvieron la oportunidad de tener un contacto personal con el Lic. Efraín tendrán un recuerdo imborrable de sus grandes cualidades humanas tales como su siempre acogedora recepción, su inteligencia aguda y penetrante, sus análisis esclarecedores y brillantes, su humor fino comprensivo de las cualidades humanas, su interés por las grandes cuestiones jurídicas, políticas y sociales, su visión humana y cristiana que le permitían tener una visión integral del ser humano, de su ser y de su destino. Alumnos y colegas lo recordaremos siempre por tales cualidades, por su sonrisa franca y abierta, por su integridad como hombre y como cristiano, por su honradez a toda prueba, por su dedicación a su familia, a las instituciones en las cuales le

tocó desempeñarse, por su infatigable búsqueda para construir un México mejor.

Su aportación a la Filosofía del Derecho se realiza en el centro mismo de esta importante materia: en el ser mismo del Derecho. Este constituye un concepto que se revela como análogo, pues se puede predicar de múltiples sujetos: así “derecho es un término que se predica en forma análoga de varias realidades, como la norma o derecho objetivo, la facultad o derecho subjetivo, el ideal ético de justicia o la ciencia del derecho”.

Las palabras, que se emplean para expresar ideas o conceptos, pueden ser también unívocas si se aplican a diversos individuos en sentido idéntico, poseyendo el mismo contenido, por ejemplo ser humano, que se aplica a Juan, a Pedro, a María y a otros sujetos, pero también la palabra puede ser equívoca si se aplica a diversos individuos en sentidos diversos, por ejemplo la palabra gato que designa a un animal o a un instrumento mecánico, al igual que la palabra león que se aplica a una constelación o a un animal. Por último, las palabras e ideas análogas, de gran importancia en la Filosofía, se aplican a diversos seres, en sentido en parte idéntico y en parte diverso. Pues bien, por lo explicado, la palabra y el concepto de derecho se caracterizan por poseer una naturaleza análoga.

Mas, recuerda el Lic. Efraín, existen fundamentalmente dos tipos de analogía: la primera es aquella en la cual se distingue un analogado principal y diversos analogados secundarios. Los analogados son los seres a los cuales el concepto análogo se aplica. El analogado principal es el ser en el cual las perfecciones contenidas en el analogado principal se realizan intrínsecamente, en tanto que en los analogados secundarios tales perfecciones no se realizan intrínsecamente, aunque a ellos también se les aplica el concepto análogo. El ejemplo clásico es aquel de la salud, que se aplica propiamente a un organismo en tanto que se aplica análogamente a un clima, a un alimento, al color de una persona o a una lectura, etc. Es claro que solo en el caso del organismo la salud se realiza propiamente, en tanto en los otros casos sólo se realiza de manera impropia o metafórica. Y a ellos se aplica por la relación que tienen con ella, ya sea que la produzcan (caso del clima o del alimento) o que la manifiesten (caso del color). En todo caso, si llegase a desaparecer el analogado principal dejaría de aplicarse a los analogados secundarios.

La segunda clase de analogía es la de proporcionalidad, la que designa una proporción o relación que se realiza de manera propia o intrínseca tanto en el analogado principal como en los analogados secundarios. El ejemplo que recuerda el Lic. Efraín es el concepto de ser que implica una relación entre la esencia (*essentia*) de un ser (*ente*) con su propia existencia (*esse*). Y de este modo la criatura es a su ser lo que Dios es a su ser; la substancia es a su ser lo que el accidente es al suyo. En este caso las diferentes significaciones no están ligadas por fuera, gracias a un acercamiento accidental, sino por dentro, en virtud de la correspondencia de su estructura. Así el ser (*ente*) dice siempre el ejercicio, por un sujeto, del existir (*esse*) que le conviene, esto es, proporción de esencia (*essentia*) y existir (*esse*), se concibe que su significación varíe, puesto que, en cada caso, el existir (*esse*) está en adecuación con el sujeto.

Lo anterior permite afirmar que el término y el concepto de Derecho se caracterizan por poseer una analogía de atribución. Aquello que constituye la razón por la cual existen diversas interpretaciones del Derecho es precisamente en razón de aquello que se considera el analogado principal del mismo, pues solamente en él éste se realiza propiamente, en tanto que en los analogados secundarios sólo se presenta de manera impropia o metafórica, por su relación con el analogado principal. “Quienes sostienen que la norma jurídica es el analogado principal deben considerar que en ella se da la esencia del derecho y sólo ella es el derecho; la facultad, la ciencia y la justicia no son derechos, sino que se relacionan con él. De manera semejante, los que consideran que lo justo es el analogado principal atribuyen a este *ius* objetivo la esencia del derecho y conciben la norma, la ciencia y la justicia como relacionados con el derecho, pero sin serlo”.

La respuesta que se da a esta importante decisión permite recordar que, si se tiene presente la manera como la generalidad de los seres humanos tiene relación con el derecho, aquello que se descubre en esta vivencia común del ser humano apunta hacia el derecho como facultad de cada quien sobre lo suyo, hacia la justicia como respeto recíproco a esa facultad. Este dato de la experiencia común es fundamental, pues una filosofía realista se caracteriza por no ser otra cosa sino la confirmación razonada y crítica de lo que el sentido común nos entrega. Otras

Una posición diferente es aquella que sostiene que lo justo objetivo es el analogado principal del derecho, es decir, la situación objetiva justa, pero “la justicia (*ius*) en cuanto tal no se puede predicar más que de los actos justos de una persona o de la persona que hace tales actos, pero no de una situación objetiva que no puede ser sujeto de virtud”.

Ante todo, una concepción de la persona en la cual ésta es considerada como una realidad espiritual unida de manera profunda, substancial, a *la* materia, de manera que le corresponden como propios una serie no sólo de bienes físicos o materiales, sino de todos aquellos también de naturaleza espiritual que requiere el ser humano para realizar sus capacidades y poder alcanzar su fin. Todos estos bienes los debe lograr en sociedad, en la medida en que su ser es naturalmente social, viviendo ordenadamente y con normas reguladoras que permitan alcanzar, a la sociedad y al hombre en sociedad, aquellos que son sus bienes o perfecciones propias.

Ello significa que la norma jurídica no puede ser algo únicamente formal, sujeta y caracterizada únicamente por una forma determinada, sino

Por otra parte, al considerar la aspiración del derecho a la realización de la justicia, es necesario recordar que ésta es, ante todo, una virtud o perfección propia del ser humano. A ella hace referencia la clásica definición que señala que es una voluntad constante y permanente de dar a cada quien lo suyo, lo que le corresponde. Las normas jurídicas, “elaboradas por las personas justas y encaminadas a promover la realización de la justicia en la conductas personales y en la sociedad son justas en cuanto expresan los requerimientos del comportamiento justo, pero en sí misma no son propiamente justas, es decir, no tienen la justicia como constitutivo de su esencia”.

La posición consistente en afirmar a la norma jurídica como único analogado en el cual el derecho se realiza propia o intrínsecamente, puede llegar, y ha llegado, a concebir a la norma jurídica no sólo por su forma sino a negar cualquier especie de relación necesaria entre la misma y la justicia. En ese caso se considera que la justicia es 'meta jurídica', no tiene nada que ver necesariamente con la justicia. "Por ello, cuando alguien hace la opción fundamental en favor de la justicia, decide ejercitar justamente la potestad moral sobre lo suyo, obedecer las normas justas y configurar lo justo objetivo como situación existencial concreta del mundo humano".

La posición tomada en favor del derecho concebido ante todo como facultad del individuo conduce a consideraciones prácticas. La primera de permite ver que la posición adoptada por el Li. González Morfín se encuentra en plena consonancia con los desarrollos contemporáneos del derecho Internacional. A ello se hace referencia cuando dice que "el problema [de la determinación del analogado principal del concepto de derecho] se manifiesta con perfiles especiales en el derecho internacional público, obligado a afirmar tanto la base de naturaleza humana común como la relación social concreta con el consiguiente orden jurídico". Es lo que sostiene el juez de la Corte Internacional de Justicia, D. Antonio A. Cançado Trindade al afirmar que "las consideraciones básicas de humanidad están, de hecho, omnipresentes en la totalidad del *corpus juris* del Derecho Internacional contemporáneo".

Aplicación igualmente concreta y práctica se vio en la vida del Lic. Efraín González Morfín, que le llevó a desarrollar una práctica política en la cual afirmó siempre que, en la vida social y política de los pueblos "los conflictos deben estar siempre regidos por principios superiores de justicia y de bien común. No es pues, el

conflicto por el conflicto lo que vale. Es que, dada la naturaleza humana, origen de discrepancias legítimas, el conflicto brota como resultado espontáneo de la vida en ejercicio y con igual naturalidad debemos reconocer la personalidad de los contrincantes y defender la justicia, la equidad y el bien común en la lucha política, social y económica".

De manera semejante, en las diferentes posiciones relativas a la naturaleza y papel de la Economía en la vida humana, su afirmación fundamental fue siempre la misma: "La economía (...) no puede tener otro fin sino la realización del ser humano, sujeto y destinatario de la economía, mediante la satisfacción ordenada de necesidades humanas...(y) si no tenemos noción de la naturaleza y del destino del ser humano, no podemos tener una idea adecuada de la necesidad humana, que debe ser satisfecha por la economía".

Esta visión integral del ser humano le sostuvo en la importante labor dedicada a la educación, ya que "la tarea educativa, actualización de capacidades humanas, carece de orientación y rumbo, si no parte de determinada concepción de naturaleza, origen y destino de los seres humanos".

Como se ve, la Filosofía del Derecho así asumida es radicalmente humanista: tiene al ser humano como inicio y fin de sus consideraciones, un ser material y espiritual, inserto y actuante en la historia, abierto y en relación vital con sus semejantes y con Dios.

Tal es el mensaje que el Lic. Efraín González Morfín ha dejado como rico legado a su familia, amigos, colegas y a México en general. Tales son algunas de las doctrinas sostenidas por el P. Dr. Miguel Villoro Toranzo y Efraín González Morfín que constituyen tesoros que deben estar siempre presentes en la labor de la Universidad Iberoamericana.

BIBLIOGRAFÍA

- Cançado Trindade Antonio Augusto, *International Law for Humankind. Towards a New Jus Gentium*, Leiden/Boston, Martinus Nijhoff, 2ª ed., 2013.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 16 (OC-16) del 1 de octubre de 1999 sobre *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 18 (OC-18) del 17 de septiembre de 2003 sobre *La Condición Jurídica y los Derechos de los Migrantes Indocumentados*.
- Enciclopedia UDG, artículo Efraín González Luna Morfín, tomo V, Los universitarios contemporáneos (1925-2017), <http://enciclopedia.udg.mx/biografias/gonzalez-luna-morfín-efraín>, fecha de consulta 28 noviembre 2019.
- González Morfín Efraín *Temas de Filosofía del Derecho*, México, 2ª ed., Limusa, UIA-Noriega, 2004.
- *Solidarismo*, México, Ediciones de Acción Nacional, 1974.
- *Cuestiones Económicas Fundamentales*, México, Limusa, 1989.
- *La Educación, Visión y Mensaje*, Guadalajara, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 2000.
- Henkel Heinrich, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Taurus, 1968.
- Ledesma Uribe José de Jesús, *La historia del Departamento de Derecho de la UIA*, en *50 Años. La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana*, México, UIA, 2002.
- Maritain Jacques, *Les Degrés du Savoir* en *Oeuvres Complètes*, vol. III, Fribourg Suisse, Editions Universitaires, 1983.
- Montagnes Bernard, *La doctrine de l'analogie de l'être d'après Saint Thomas d'Aquin*, Louvain/Paris, Publications Universitaires/Beatrice-Nauwelaerts, 1963.
- Pasukanis Evgeny B., *La théorie générale du droit et le marxisme*, Barcelona, Labor, 1977.
- Ruiz de Santiago Jaime, *Aspects juridiques des mouvements forcés de personnes*, Recueil des Cours 393. Collected Courses of the Hague Academy of International Law, Leiden/Boston, Brill/Nijhoff, 2018;
- *La evolución de la enseñanza del Derecho en la última década. El testimonio de la Universidad Iberoamericana*, en *50 Años. La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana*, México, UIA, 2002;
- Varios, *Homenaje al Dr. Miguel Villoro Toranzo*, México, Universidad Iberoamericana, 1991;
- Villoro Toranzo Miguel, *Introducción al estudio del Derecho*, México, Porrúa, 2ª ed., 1974;
- *Las relaciones jurídicas*, México, Jus, 1976;
- *La Justicia como vivencia*, México, Jus, 1979.
- *El artículo 1 del anteproyecto del código civil ante la teoría del derecho*, México, UIA, Revista Jurídica, n. 11, 1979.
- *Concepto del derecho y teoría general del derecho*, México, Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 28 (ns. 127-129), 1983.
- *Teoría general del derecho*, México, Porrúa, 1989.
- José de Jesús Ledesma Uribe, *La historia del Departamento de Derecho de la UIA*, en *50 Años. La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana* (México, UIA, 2002), 62.
- Jaime Ruiz de Santiago, *La evolución de la enseñanza del Derecho en la última década. El testimonio de la Universidad Iberoamericana*, en *op. cit.*, 107.
- Hay diversas obras que narran este importante proceso, entre las cuales me limito a mencionar la de José de Jesús Ledesma, *op. cit.*, 17-94, y Jaime Ruiz de Santiago, *op. cit.*, 97-118.
- Miguel Villoro Toranzo, *Introducción al estudio del Derecho* (México, Porrúa, 2ª ed., 1974).
- Miguel Villoro Toranzo, *cit.*, 3-127.
- Idem, 127-130.
- Idem, 106.
- Idem, 67.
- Idem, 59.
- Idem, 128.
- Idem, 129.

- El texto del curso ha sido recogido y profundizado en la obra del mismo autor, Antonio Augusto Cançado Trindade, *International Law for Humankind. Towards a New Jus Gentium* (Leiden/Boston, Martinus Nijhoff, 2ª ed. 2013).
- Antonio Augusto Cançado Trindade, *op. cit.*, 16.
- Jaime Ruiz de Santiago, *Aspects juridiques des mouvements forcés de personnes*, 393 Recueil des Cours. Collected Courses of the Hague Academy of International Law (Leiden/Boston, Brill/Nijhoff, 2018), sobre todo 439 ss.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 16 (OC-16) del 1 de octubre de 1999 sobre *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 18 (OC-18) del 17 de septiembre de 2003 sobre *La Condición Jurídica y los Derechos de los Migrantes Indocumentados*.
- OC-16, voto concurrente del Juez Antonio A. Cançado Trindade, núm. 5.
- Idem, núm. 14.
- OC-18, voto concurrente del Juez Antonio A. Cançado Trindade, núm., 28.
- Lo que aparece por ejemplo en su artículo *El artículo 1 del anteproyecto del código civil ante la teoría del derecho*, (México, UIA, Revista Jurídica, No. 11, 1979), 443-454, al igual que en *Concepto del derecho y teoría general del derecho*, (México, Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 28 (Nos. 127-129), 1983), 355-379.
- Miguel Villoro Toranzo, *Teoría general de Derecho* (México, Porrúa, 1989).
- Miguel Villoro Toranzo, *op. cit.*, 1.
- Idem, 7.
- Idem, 11.
- Idem, 19.
- Miguel Villoro Toranzo, *La Justicia como vivencia* (México, Jus, 1979).
- L. I, I, 1.
- Miguel Villoro Toranzo, *Teoría General del Derecho*, *op. cit.*, 56.
- Heinrich Henkel, *Introducción a la Filosofía del Derecho* (Madrid, Taurus, 1968).
- Evgeny B. Pasukanis, *La théorie générale du droit et le marxisme* (Barcelona, Labor, 1977).
- Miguel Villoro Toranzo, *Teoría general del derecho*, *op. cit.*, 78.
- Idem, 119.
- Idem, 163.
- José de Jesús Ledesma Uribe, *op. cit.*
- Temas de Filosofía del Derecho* (México, 2ª ed., Limusa, UIA-Noriega, 2004).
- Efraín González Morfín, *Analogía. Ser del Derecho y Ser de la Sociedad*, en *Temas de Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, 123.
- Idem, 124.
- Idem, 126.
- Idem, 128.
- Idem, 129.
- Idem, 136-137.
- Idem, 137.
- Idem, 138.
- Idem, 158.
- “Basic considerations of humanity are, in fact, omnipresent in the whole *corpus juris* of contemporary International Law”. Más adelante el autor precisa que “The cultivation of basic considerations of humanity, as an early step in the construction of a new *jus gentium* restoring to human beings and humankind the central position that is theirs, is bound gradually to equip International Law so as to be able to respond to contemporary challenges that it is faced with”. Cfr. Antonio A. Cançado Trindade en la obra ya citada que recoge y amplía el curso impartido en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en 2005, *op. cit.*, 395.
- Efraín González Morfín, (México, *Solidarismo*, Ediciones de Acción Nacional), 1974, 14.
- Efraín González Morfín, *Cuestiones Económicas Fundamentales* (México, Limusa, 1989), 23.
- Efraín González Morfín, *La Educación, Visión y Mensaje* (Guadalajara, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 2000), 27. José de Jesús Ledesma Uribe, *La historia del Departamento de Derecho de la UIA*, en *50 Años. La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana* (México, UIA, 2002), 62.
- Jaime Ruiz de Santiago, *La evolución de la enseñanza del Derecho en la última década. El testimonio de la Universidad Iberoamericana*, en *op. cit.*, 107.
- Hay diversas obras que narran este importante proceso, entre las cuales me limito a mencionar

- la de José de Jesús Ledesma, *op. cit.*, 17-94, y Jaime Ruiz de Santiago, *op. cit.*, 97-118.
- Miguel Villoro Toranzo, *Introducción al estudio del Derecho* (México, Porrúa, 2ª ed., 1974).
- Miguel Villoro Toranzo, *cit.*, 3-127.
- Idem, 127-130.
- Idem, 106.
- Idem, 67.
- Idem, 59.
- Idem, 128.
- Idem, 129.
- El texto del curso ha sido recogido y profundizado en la obra del mismo autor, Antonio Augusto Cançado Trindade, *International Law for Humankind. Towards a New Jus Gentium* (Leiden/Boston, Martinus Nijhoff, 2ª ed. 2013).
- Antonio Augusto Cançado Trindade, *op. cit.*, 16.
- Jaime Ruiz de Santiago, *Aspects juridiques des mouvements forcés de personnes*, 393 Recueil des Cours. Collected Courses of the Hague Academy of International Law (Leiden/Boston, Brill/Nijhoff, 2018), sobre todo 439 ss.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 16 (OC-16) del 1 de octubre de 1999 sobre *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 18 (OC-18) del 17 de septiembre de 2003 sobre *La Condición Jurídica y los Derechos de los Migrantes Indocumentados*.
- OC-16, voto concurrente del Juez Antonio A. Cançado Trindade, núm. 5.
- Idem, núm. 14.
- OC-18, voto concurrente del Juez Antonio A. Cançado Trindade, núm., 28.
- Lo que aparece por ejemplo en su artículo *El artículo 1 del anteproyecto del código civil ante la teoría del derecho*, (México, UIA, Revista Jurídica, No. 11, 1979), 443-454, al igual que en *Concepto del derecho y teoría general del derecho*, (México, Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 28 (Nos. 127-129), 1983), 355-379.
- Miguel Villoro Toranzo, *Teoría general de Derecho* (México, Porrúa, 1989).
- Miguel Villoro Toranzo, *op. cit.*, 1.
- Idem, 7.
- Idem, 11.
- Idem, 19.
- Miguel Villoro Toranzo, *La Justicia como vivencia* (México, Jus, 1979).
- L. I, I, 1.
- Miguel Villoro Toranzo, *Teoría General del Derecho*, *op. cit.*, 56.
- Heinrich Henkel, *Introducción a la Filosofía del Derecho* (Madrid, Taurus, 1968).
- Evgeny B. Pasukanis, *La théorie générale du droit et le marxisme* (Barcelona, Labor, 1977).
- Miguel Villoro Toranzo, *Teoría general del derecho*, *op. cit.*, 78.
- Idem, 119.
- Idem, 163.
- José de Jesús Ledesma Uribe, *op. cit.*
- Temas de Filosofía del Derecho* (México, 2ª ed., Limusa, UIA-Noriega, 2004).
- Efraín González Morfín, *Analogía. Ser del Derecho y Ser de la Sociedad*, en *Temas de Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, 123.
- Idem, 124.
- Idem, 126.
- Idem, 128.
- Idem, 129.
- Idem, 136-137.
- Idem, 137.
- Idem, 138.
- Idem, 158.
- “Basic considerations of humanity are, in fact, omnipresent in the whole *corpus juris* of contemporary International Law”. Más adelante el autor precisa que “The cultivation of basic considerations of humanity, as an early step in the construction of a new *jus gentium* restoring to human beings and humankind the central position that is theirs, is bound gradually to equip International Law so as to be able to respond to contemporary challenges that it is faced with”. Cfr. Antonio A. Cançado Trindade en la obra ya citada que recoge y amplía el curso impartido en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en 2005, *op. cit.*, 395.
- Efraín González Morfín, (México, Solidarismo, Ediciones de Acción Nacional), 1974, 14.
- Efraín González Morfín, *Cuestiones Económicas Fundamentales* (México, Limusa, 1989), 23.
- Efraín González Morfín, *La Educación, Visión y Mensaje* (Guadalajara, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 2000), 27.

NOTAS

1. José de Jesús Ledesma Uribe, *La historia del Departamento de Derecho de la UIA*, en *50 Años. La enseñanza del Derecho en la Universidad Iberoamericana* (México, UIA, 2002), 62.
2. Jaime Ruiz de Santiago, *La evolución de la enseñanza del Derecho en la última década. El testimonio de la Universidad Iberoamericana*, en *op. cit.*, 107.
2. Hay diversas obras que narran este importante proceso, entre las cuales me limito a mencionar la de José de Jesús Ledesma, *op. cit.*, 17-94, y Jaime Ruiz de Santiago, *op. cit.*, 97-118.
4. Miguel Villoro Toranzo, *Introducción al estudio del Derecho* (México, Porrúa, 2ª ed., 1974).
5. Miguel Villoro Toranzo, *cit.*, 3-127.
6. Idem, 127-130.
7. Idem, 106.
8. Idem, 67.
9. Idem, 59.
10. Idem, 128.
11. Idem, 129.
12. El texto del curso ha sido recogido y profundizado en la obra del mismo autor, Antonio Augusto Cançado Trindade, *International Law for Humankind. Towards a New Jus Gentium* (Leiden/Boston, Martinus Nijhoff, 2ª ed. 2013).
12. Antonio Augusto Cançado Trindade, *op. cit.*, 16.
13. Jaime Ruiz de Santiago, *Aspects juridiques des mouvements forcés de personnes*, 393 Recueil des Cours. Collected Courses of the Hague Academy of International Law (Leiden/Boston, Brill/Nijhoff, 2018), sobre todo 439 ss.
14. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 16 (OC-16) del 1 de octubre de 1999 sobre *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*.
15. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 18 (OC-18) del 17 de septiembre de 2003 sobre *La Condición Jurídica y los Derechos de los Migrantes Indocumentados*.
16. OC-16, voto concurrente del Juez Antonio A. Cançado Trindade, núm. 5.
17. Idem, núm. 14.
18. OC-18, voto concurrente del Juez Antonio A. Cançado Trindade, núm., 28.
19. Lo que aparece por ejemplo en su artículo *El artículo 1 del anteproyecto del código civil ante la teoría del derecho*, (México, UIA, Revista Jurídica, No. 11, 1979), 443-454, al igual que en *Concepto del derecho y teoría general del derecho*, (México, Revista de la Facultad de Derecho de México, vol. 28 (Nos. 127-129), 1983), 355-379.
10. Miguel Villoro Toranzo, *Teoría general de Derecho* (México, Porrúa, 1989).
21. Miguel Villoro Toranzo, *op. cit.*, 1.
22. Idem, 7.
23. Idem, 11.
24. Idem, 19.
25. Miguel Villoro Toranzo, *La Justicia como vivencia* (México, Jus, 1979).
26. L. I, I, 1.
27. Miguel Villoro Toranzo, *Teoría General del Derecho*, *op. cit.*, 56.
28. Heinrich Henkel, *Introducción a la Filosofía del Derecho* (Madrid, Taurus, 1968).
29. Evgeny B. Pasukanis, *La théorie générale du droit et le marxisme* (Barcelona, Labor, 1977).
30. Miguel Villoro Toranzo, *Teoría general del derecho*, *op. cit.*, 78.
31. Idem, 119.
32. Idem, 163.
33. José de Jesús Ledesma Uribe, *op. cit.*
34. *Temas de Filosofía del Derecho* (México, 2ª ed., Limusa, UIA-Noriega, 2004).
35. Efraín González Morfín, *Analogía. Ser del Derecho y Ser de la Sociedad*, en *Temas de Filosofía del Derecho*, *op. cit.*, 123.
36. Idem, 124.
37. Idem, 126.
38. Idem, 128.
38. Idem, 129.
40. Idem, 136-137.
41. Idem, 137.
42. Idem, 138.
43. Idem, 158.

44. "Basic considerations of humanity are, in fact, omnipresent in the whole *corpus juris* of contemporary International Law". Más adelante el autor precisa que "The cultivation of basic considerations of humanity, as an early step in the construction of a new *jus gentium* restoring to human beings and humankind the central position that is theirs, is bound gradually to equip International Law so as to be able to respond to contemporary challenges that it is faced with". Cfr. Antonio A. Cançado Trindade en la obra ya citada que recoge y amplía el curso impartido en la Academia de Derecho Internacional de La Haya en 2005, *op. cit.*, 395.
45. Efraín González Morfín, (México, *Solidarismo*, Ediciones de Acción Nacional), 1974, 14.
46. Efraín González Morfín, *Cuestiones Económicas Fundamentales* (México, Limusa, 1989), 23.
47. Efraín González Morfín, *La Educación, Visión y Mensaje* (Guadalajara, Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 2000), 27.